

3.- Tabla de Sueldos del Personal de Informática

Como complemento del Artículo 2º del Convenio Colectivo de Unión Iberoamericana, se establece la siguiente Tabla de Salarios del Personal de Informática.

CATEGORÍAS	SUELDO BASE ANUAL	PLUS CONVENIO ANUAL	TOTAL
Técnico de Sistemas	1.197.315,-	147.645,-	1.344.960,-
Analista	1.110.240,-	127.260,-	1.237.500,-
Analista-Programador	1.023.150,-	137.295,-	1.160.445,-
Programador de 1a.	992.670,-	147.465,-	1.140.135,-
Programador de 2a.	849.015,-	136.785,-	985.800,-
Operador de Consola	951.330,-	148.425,-	1.099.755,-
Operador de Periféricos	772.830,-	138.570,-	911.400,-
Monitor	829.550,-	148.950,-	1.078.500,-
Perforista-Grabador-Verificador de 1a.	829.550,-	148.950,-	1.078.500,-
Perforista-Grabador-Verificador de 2a.	772.830,-	138.570,-	911.400,-
Preparador	849.015,-	136.785,-	985.800,-

Datos sueldos se aborven en quince mensualidades, doce ordinarias y tres extraordinarias, coincidiendo éstas con el 15 de Junio, 15 de Septiembre y 15 de Diciembre.

4.- Plus

Las categorías de Técnico de Sistemas, Analista, Analista-Programador, Programador de 1a., Programador de 2a., Operador de Consola, Operador de Periféricos, percibirán además un plus del 20% sobre el Sueldo Base del Artículo anterior.

5.- Absorción y Compensación

Los complementos, mejoras, Pluses, bonificaciones y cualquiera otra retribución que perciba este personal podrá ser absorbido por las nuevas retribuciones establecidas en esta norma. En caso de existir diferencias en favor del empleado se deberá respetar la misma y solo podrá absorberse por incrementos posteriores. El trabajador que al momento de la clasificación ostentaba una categoría con Salario-Tabla de Convenio superior a la que adquiere, le será respetada la retribución base correspondiente a la categoría que ostentaba a todos los efectos, hasta que la nueva categoría alcance, por cualquier causa, las cotas salariales de la anterior o el trabajador cambie de categoría.

6.- Acceso a la escala administrativa

A/ Unión Iberoamericana, de acuerdo con lo establecido en la Disposición General 1.1., podrá decidir por probadas razones tecnológicas o de organización del trabajo el paso del personal de Informática a la escala administrativa en los siguientes términos:

Programador de 1a.	Oficial 1a.
Operador de Consola	" "
Monitor	" "
Perforista-Grabador-Verificador de 1a.	" "
Programador de 2a.	Oficial 2a.
Preparador	" "
Operador periférico	" "
Perforista-Grabador-Verificador de 2a.	" "

La diferencia de Sueldo Base, si existiera, se respetará como complemento personal congelado y no absorbible, del Sueldo Base, hasta el pase a la categoría superior.

B/ El personal de Informática, antes mencionado, transcurridos 5 años de permanencia en la nueva categoría, obtenida según la presente normativa, y siempre que la organización del trabajo lo permita, tendrá un derecho preferente a ocupar la correspondiente categoría administrativa según el anterior esquema, una vez que se haya producido vacante.

C/ Las categorías de Técnico de Sistemas, Analista y Analista Programador, se integrarán en la escala administrativa con igual condicionamiento que el previsto para las categorías contempladas en el apartado A/, y respecto de su categoría propia laboral, se concretará en cada caso según las circunstancias.

7.- El presente acuerdo modifica lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de 14 de Mayo de 1970 referente al Personal de Informática

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE UNIÓN IBEROAMERICANA, COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

En cumplimiento del art. 85.2.c) del Estatuto de los Trabajadores se hace constar que las partes que conciertan este Convenio son de una lado (como representantes legales de la Empresa Unión Iberoamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros) el Secretario General, el Director Administrativo y el Jefe de Personal, y de otro lado (como representantes legales de los trabajadores de esta misma Empresa) un miembro del Comité del Centro de Trabajo de Madrid, (Francisco Gervás, 10), y los Delegados de Personal de los Centros de Trabajo de Sevilla, Zaragoza y Alicante.

6694

RESOLUCION de 26 de enero de 1985, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se autoriza la absorción por «Munat», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 247, de la «Confederación Gremial Catalana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 59.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Munat», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 247 —con ámbito de actuación nacional y domicilio social en Madrid, calle Marqués de Mondéjar, número 26—, absorba a «Confederación Gremial Catalana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 59 —con ámbito de actuación interprovincial y domicilio social en Barcelona, calle Buenos Aires, números 19-21—; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo; y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos reglamentarios previstos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas generales extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas con tal objeto los días 24 y 22 de octubre de 1984, respectivamente;

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Secretaría General para la Seguridad Social, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efecto de 1 de enero de 1985, la absorción por «Munat», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 247, de «Confederación Gremial Catalana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 59.

Segundo.—Autorizar que la Mutua absorbente adopte la nueva denominación de «Munat-Gremial Catalana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 247.

Tercero.—La Mutua absorbida, «Confederación Gremial Catalana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 59, causará baja en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la misma, proceso liquidatorio.

Cuarto.—La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida, obligándose ambas a remitir a la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social el inventario de los activos fijos patrimoniales que, estando adscritos a dichas Entidades, pertenezcan a la Seguridad Social.

Quinto.—Las mencionadas Mutuas, mientras no hayan cumplimentado el apartado anterior, no podrán efectuar ningún acto de disposición, gravamen o limitación de los bienes que hayan sido adquiridos con posterioridad al 1 de enero de 1967.

Sexto.—Autorizar el cambio de titularidad a favor de la Mutua absorbente —con la nueva denominación de «Munat Gremial Catalana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 247— de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria, por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Séptimo.—El ámbito de actuación territorial de la Mutua absorbente continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de enero de 1985.—El Secretario general, Luis García de Blas.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.

6695

RESOLUCION de 25 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Rocalla, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Rocalla, Sociedad Anónima», que fue remitido